

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Palmeras de la Costa y otro
Radicación	05001-31-03-008-2020-00146-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere parte demandante

Surtido el traslado y observando el poder conferido al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez por la demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (pdf 03), se evidencia que éste, carece de la facultad de desistir, y conforme al artículo 315 del Código General del Proceso, que indica quienes no pueden desistir de las pretensiones, en su numeral 2 dispone "*Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*", por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue el poder con la facultad expresa de desistir, previo a resolver la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Así las cosas, concede el término de tres días a partir de la ejecutoria de esta providencia para que cumpla con lo ordenado. (Art. 117 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02